

IMPRESA Y OFICINA DE REDACCION Calle de Sta. Teresa, casa N.º 412. SUSCRICION— Por 14 números 2 \$.

LA REFORMA.

ORGANO DE LOS INTERESES NACIONALES.



Se admiten suscripciones en la oficina de su publicacion.—Publica los comunicados que lloven garantia y no ataquen la vida privada de los ciudadanos.—Avisos a precios módicos

Seccion oficial.

Ministerio de Gobierno y Relaciones Exteriores.

La Paz, Octubre 9 de 1872. Número 18. A. S. G. el Prefecto del Departamento de Potosí.

Señor. Junto con el oficio de V. G., fecha 27 de Setiembre último, número 15, se ha recibido en este Ministerio la nota original pasada a esa Prefectura por S. S. el Presidente del Concejo Municipal.

Como dicha nota contiene varios conceptos erróneos y absolutamente contrarios no solo al espíritu sino tambien a las disposiciones expresas de la Constitucion y de las leyes del Estado, no puede pasarlo desapercibido al Gobierno. Y en esta virtud S. E. el Presidente de la República ha tenido a bien ordenar que me dirija a V. G. en los siguientes términos:

Decir que la Municipalidad en mérito de su absoluta independencia no se halla en el deber de dar cuenta de sus actos a ninguna autoridad política ni administrativa, es consagrar una doctrina que lejos de hallarse establecida por lei alguna, es opuesta del todo a la organizacion misma del Municipio. La Municipalidad, como todas las demás autoridades, se halla sujeta a las prescripciones de las leyes que la instituyeron, y no puede llevar la libertad que se le reconoce en el ejercicio de sus funciones, mas allá del límite que esas mismas leyes señalan.

Precisamente, con el objeto de evitar conflictos entre las diversas autoridades, y pretensiones exajeradas de algunas de ellas, es que el artículo 91 de la Constitucion dispone que "En todo lo perteneciente al orden y seguridad de un Departamento, y a su gobierno político y económico, estarán subordinados al Prefecto todos los funcionarios públicos de cualquiera clase y denominacion que sean y que residan en su territorio." Con arreglo a este principio Constitucional y a la lei de 21 de Octubre de 1871, se formuló el Reglamento orgánico de 29 del mismo mes, y en ninguna parte de sus disposiciones se encuentra una que dé al Municipio esa ilimitada independencia que pretende arrogarse la Municipalidad de Potosí.

El Prefecto, agente inmediato del Poder Ejecutivo y encargado de la supervigilancia sobre todas las autoridades, y de cuidar por el cumplimiento de la Constitucion y de las leyes en su Departamento, según lo prescriben la lei de 28 de Setiembre de 1831 y la de 25 de Junio de 1863, concordantes con el mencionado artículo de la Constitucion, está pues en su derecho, y hace uso de sus legítimas atribuciones, cuando en asuntos que se hallan íntimamente ligados con el Gobierno Político del territorio de su mando, se dirige a cualquier funcionario residente en él, recordándole la observancia de la lei; sin que en esto cometa exeso de poder, ni injerencia en ajenas funciones. Tal sucedería si pretendiese, por ejemplo, fallar o decidir sobre negocios correspondientes al peculiar conocimiento de otra autoridad distinta, pretension de que por cierto ha estado muy distante esa Prefectura al dirijir al Concejo Municipal el oficio que dá origen a esta declaratoria.

Establecer otra doctrina contraria, sería hacer negatorio completamente el precepto Constitucional citado, y reconocer, en oposicion al clarísimo sentido de éste, otra autoridad que no dependa del Prefecto ni de nadie en un Departamento.

El Gobierno, que desea elevar al Municipio a la altura que le corresponde, afianzando esta institucion popular, rodeándola de prestigio y contribuyendo al buen éxito de todas las mejoras que él inicie, se halla tambien en el deber indeclinable de velar por el orden y armonia que establece la lei, y porque todos los funcionarios públicos, sin escepcion alguna, se sujeten a los preceptos de ella.

Sírvase V. G. dar conocimiento de este oficio a S. S. el Presidente del Concejo Municipal, aceptando mis consideraciones de distincion y aprecio.

Dios guarde a V. G. Rúbrica de S. E. (Firmado) CASIMIRO CORRAL.

INTERESES JENERALES.

CONCORDATO.

(Conclusion. Véase el N.º 15.)

2.º Sistema.—La comunicacion libre con la Santa Sede es incompatible con el exequatur.

Si nuestros apreciables y respetables amigos los opositores aceptaran el Syllabus, la cuestion estaria concluida. Asi que razouaremos sin el Syllabus invocarlo.

¿Se puede temer seriamente que algún acto del Papa llegará a poner en peligro la independencia de Bolivia, el orden público, o el vigor de la Lei? No se podría sostener tal cosa de buena fé. Las facultades del Papa, se extienden únicamente al dogma, moral y disciplina.

Los preceptos pontificios siendo únicamente espirituales, por pertenecer al régimen espiritual de la Sociedad llamada Iglesia, están naturalmente fuera de la accion del poder político y civil, que versa sobre hechos externos, con exclusion absoluta de toda ingerencia directa sobre las funciones de la vida interna.

La autoridad del poder civil nunca es religiosa: es meramente política o civil. Esa autoridad no puede tener el exequatur como sancion potestativa, ni como procedimiento de ejecución subalterna.

1.º No como sancion potestativa; porque la fuerza obligatoria de las leyes, y actos administrativos, gubernativos y judiciales, supone potestad competente en los autores de esas leyes o actos. Las leyes y actos religiosos o eclesiásticos, cuando provienen de autoridades eclesiásticas competentes tienen fuerza obligatoria, en conciencia. La falta de concurso de autoridades políticas o civiles, no disminuye en nada la fuerza obligatoria de aquellas leyes o actos pertenecientes a la Iglesia. El concurso, en el mismo caso, de la accion del poder civil o político no aumenta en nada la fuerza obligatoria en conciencia de esas mismas leyes o de esos mismos actos. Pero para el caso de contradiccion entre ambas potestades, que en asuntos espirituales sería un abuso, un desatino, un atentado de parte del poder civil, cuya accion termina allí donde termina el Derecho Humano, allí donde termina la vida externa, y comienza la vida interna, ya diere la solucion los Apóstoles San Pedro y San Juan, solucion incontestable, irrevocable, incontradictoria, indestructible,—invariable hasta la consumacion de los siglos,—pronunciada cuando brotó la primera contradiccion entre el poder civil, y el cumplimiento de la mision de la Iglesia: "Si es justo ante las miradas de Dios, a vosotros mas bien oír, que a Dios, juzgado."

2.º No como procedimiento de ejecución subalterna. El poder civil no pertenece a la gerarquía de jurisdiccion de la Iglesia. Esta se basta a sí misma. Es sociedad completa y perfecta. En su organismo tiene todos los medios de ejecución espiritual. Tiene leyes, tribunales, juicios y penas.

Tampoco puede existir el exequatur como aceptación cuasi-internacional. La aceptación supone deliberación. Y los actos espirituales del poder eclesiástico no pueden depender de la deliberacion del poder civil cuya competencia es únicamente externa. No puede el Derecho Humano penetrar en el recinto, en el santuario, infranqueable, inaccesible para él, de la vida interior.

Art. 7.º.—El Patronato se ha heredado de los reyes de España? ¿Se le tiene por derecho? pero qué clase de derecho?—¿derecho divino?—Absurdo sería.—¿Por derecho humano?—Otro absurdo sería.

Se dice por algunos que todo lo que se concediera a los monarcas españoles, se entiende concedido a los gobiernos de los países hispano-americanos. Los convenios internacionales, o si se quiere quasi internacionales, no se heredan. Los tratados caducan con la transformacion de nacionalidad del Estado contratante. El Patronato, honor personal fué concedido a los gobernantes de la monarquía española. Los gobernantes de los pueblos españoles de América no pueden tenerlo sin expresa concesion del Papa, vamos a demostrarlo con otras razones.

La designacion de los funcionarios del Grande Organismo espiritual, debe hacerse con arreglo a las leyes de ese Organismo. La ley que debe gobernar según las leyes de la Iglesia. Conformándose a ellas deben ser elegidos todos sus jefes. La presentacion hecha por el poder civil de jefes eclesiásticos que deben ser nombrados por el poder espiritual, es una práctica anómala; pero esa práctica no ofrecía graves inconvenientes cuando por lo general las personas que ejercían el poder eran sincera y francamente afiliados de la Iglesia Católica, y estaban interesados poderosamente no solo en la bondad del gobierno civil, sino tambien en la del gobierno espiritual de los pueblos encomendados a su cuidado. Obraban como jefes de la una Sociedad, y súbditos favorecidos y fautores de la otra.

que por lo que respecta a la exención de toda responsabilidad de conciencia, y a las censuras eclesiásticas, en que se haya incurrido por culpa con advertencia, esa es materia de penitenciaría, que no se extiende a los poseedores de buena fé. El artículo 21 nada tiene de contrario a la Constitucion. La supresion de conventos corresponde únicamente al poder eclesiástico. La supresion hecha por el poder civil, o el embarazo puesto por él para el establecimiento de nuevos conventos, sería una violacion de las garantías constitucionales de libertad y de asociacion.

Es preciso no confundir la cuestion de si conviene que existan conventos, si conviene que existan muchos o pocos, si conviene que se favorezca la propaganda de las congregaciones caritativas que pertenecen a la vida activa y que están en armonía con el modo de ser actual de las sociedades, con preferencia sobre las comunidades contemplativas, penitenciales o apóstólicas; es preciso no confundir esa cuestion múltiple con la de si el gobierno tiene o no derecho o facultad para suprimir comunidades religiosas o estorbar su formacion. Son cuestiones perfectamente distintas. La primera es de competencia social, de competencia filosófica; su solucion pertenece al desarrollo e ilustracion de la sociedad misma; mientras que la segunda es cuestion de Derecho; y está resuelta por nuestra Lei fundamental. Sin embargo, no se olvide que las Congregaciones no son órganos necesarios del Organismo eclesiástico. Son mas bien un hecho social; pues la sociedad tiene vida espiritual y vida temporal.

Art. 8.º.—En este artículo hai una cuestion de competencia entre el gobierno espiritual y el temporal. Pero la concesion que para resolverla entraña, ha suscitado una cuestion de amor propio.

No parece necesario detenerse a demostrar que los funcionarios espirituales deben ser nombrados por el gobierno espiritual; pues que los directores de ese gobierno son responsables ante Dios y la propia conciencia, de la acertada elección. Librar esta al poder civil, es entregar la suerte de la Iglesia y el bien espiritual de los fieles al furor de las pasiones políticas, o al cálculo, intrigas, remuneraciones y venganzas no siempre dignas de los intereses temporales: es abrir las puertas a la simonía. La Iglesia llenará mejor su mision en aquel país en que el Estado no intervenga en lo absoluto, ni directa ni indirectamente en la nominacion de los funcionarios eclesiásticos.—El artículo 8.º contiene pues puras concesiones.

Se quiere suscitar sobre esas concesiones una facticia cuestion de amor propio. El gobierno civil podrá nombrar solo para sus prebendas; pero nótese que el artículo 8.º emplea la palabra prebenda en sentido genérico comprendiendo dignidades, canongías y beneficios inferiores. Así pueden ser incluidas las sillas de Arceidiano, Chantre, Arcipreste, Tesorero; si el Magistral es el Maestre Escuela, puede quedar tambien inélusa la Teología; si alguna vez se creara el beneficio de Preposito, podría quedar incluso el Deanato.

Pero fijarse conviene en que mientras menor sea el número de destinos que puede dispensar el gobierno, habrá mas libertad. Esa facultad con respecto a empleos civiles, es un mal necesario; pero en asunto de empleos extraños al gobierno civil, es un mal en lo absoluto innecesario.

Art. 10.—No puede tener el Gobierno civil la facultad de erigir nuevas diócesis, ni la de circunscribir las existentes. Es una atribucion que nadie le ha negado al poder espiritual. La H. Comision de Negocios Extranjeros no se ha dignado fijarse en las siguientes palabras del artículo:—"Sin embargo, llegado el caso, procederá la Santa Sede de intenciccion con el Gobierno Boliviano." Esas palabras son ciertamente una concesion necesaria, prudente, previsora; pero son una pura concesion.

El art. 11 contiene otra análoga. Los artículos 15 y 16 contienen la facultad para la abolicion del fuero. Pero como en nuestra Constitucion el fuero no está abolido, la observacion que a este respecto hace la H. Comision de Negocios Extranjeros no tiene, por ahora objeto. Con todoun suponiendo que alguna vez ella, pudiesen llegar a tener práctico interés, no son exactas. La abolicion del fuero para asuntos civiles sería de pleno efecto. Para juicios criminales lo sería en primera instancia. En los recursos a que hubiese lugar conocerían los tribunales civiles. La concurrencia de dos eclesiásticos adscritos no destruye ni desvirtúa la jurisdiccion nacional.

El artículo 20 parece de alto interés; pues parece tender, refiriéndose a las compras de bienes eclesiásticos y redencion de censos, a tranquilizar las conciencias de los fieles. Pero la sola promesa de que los compradores y conciliadores no serian molestados aunque se diga que "de ninguna manera" no nos parece suficiente para el fin espiritual que su dudo se prone; in duda el Simo de la Santa Sede, cuando se le piden que por lo que respecta a la exención de toda responsabilidad de conciencia, y a las censuras eclesiásticas, en que se haya incurrido por culpa con advertencia, esa es materia de penitenciaría, que no se extiende a los poseedores de buena fé.

El artículo 21 nada tiene de contrario a la Constitucion. La supresion de conventos corresponde únicamente al poder eclesiástico. La supresion hecha por el poder civil, o el embarazo puesto por él para el establecimiento de nuevos conventos, sería una violacion de las garantías constitucionales de libertad y de asociacion. Es preciso no confundir la cuestion de si conviene que existan conventos, si conviene que existan muchos o pocos, si conviene que se favorezca la propaganda de las congregaciones caritativas que pertenecen a la vida activa y que están en armonía con el modo de ser actual de las sociedades, con preferencia sobre las comunidades contemplativas, penitenciales o apóstólicas; es preciso no confundir esa cuestion múltiple con la de si el gobierno tiene o no derecho o facultad para suprimir comunidades religiosas o estorbar su formacion. Son cuestiones perfectamente distintas. La primera es de competencia social, de competencia filosófica; su solucion pertenece al desarrollo e ilustracion de la sociedad misma; mientras que la segunda es cuestion de Derecho; y está resuelta por nuestra Lei fundamental. Sin embargo, no se olvide que las Congregaciones no son órganos necesarios del Organismo eclesiástico. Son mas bien un hecho social; pues la sociedad tiene vida espiritual y vida temporal.

truida entre sus padres y en evitar para lo futuro todo motivo de discordia y choque, que siempre dosmoraliza la familia, y frecuentemente causa la ruina de ella? El Concordato evitando choques y discordias no garantiza sólidamente una paz duradera y estable y una union estrecha y sólida entre las autoridades civiles y eclesiásticas, entre los dos poderes espiritual y temporal, entre Dios y los hombres? Distinguiendo perfectamente entre lo que es del tiempo y lo que es de la eternidad, entre el espíritu y la materia, ¿no dá una regla fija y segura tanto a los poderes públicos como a los individuos particulares para que puedan conocer con claridad y evidencia lo que pertenece a cada uno de los dos poderes, para que con seguridad y conciencia tranquila puedan dar a Dios lo que es de Dios y al Cesar lo que es del Cesar?.....Era necesario invertir todas las leyes de la moral, y hasta todos los principios de una sana filosofía para afirmar; que el hijo que obra activamente con sabiduria y prudencia por introducir a la familia orden, paz, progreso y armonia es digno de vituperio; y que lo es de elojio el que por imprudencia, o por malicia emplea todos sus esfuerzos en mantener siempre vivas las fuentes de discordia, en conservar con tenacidad en pié los motivos de lucha, trabajando de este modo, en el mal estar, desmoralizacion y ruina de la misma sociedad doméstica.

No, mil veces no, la H. Comision de Constitucion no ha merecido ser apostrofada del modo tan grave como lo ha sido en el artículo, que nos ocupa, donde se le dice:—"que manifiestan su tenencia, a la ABSOLUTA DOMINACION de la República por medio de la propaganda del JESUITISMO, y convertirla en una triste excepcion, en un VASTO CURATO!!! o CONVENTO FEUDAL!!! Concluyendo por afirmar que dicha Comision de Constitucion vela muy mal por el respeto a nuestra carta y a AUTONOMIA!!!"

Bien comprendemos, que estas son meras declamaciones de teatro, flores retóricas, adornos de oropel, vacías de solidez y de sentido, que quedarán reducidas a nada tan luego como se trate de explicarlas, o se quiera someterlas al crisol de un juicio crítico; son cual las bombas de jayon con que se entretienen los niños, las que por un momento revolotean por el aire, ostentando brillantes y hermosos colores, mas que luego revienta y todo queda reducido a nada.

Voltaire, sus cómplices y secuaces, que en profundas cabernas y cubiertos por las sombras de una oscura noche, habian prestado el sacrilego juramento de profesar oficio eterno e intranjible a toda autoridad así divina como humana, y comprometiéndose con tal objeto a trabajar con actividad y constancia por la destruccion y ruina de todos los tronos y de todos los altares, sembrando las funestas semillas del carbonarismo y de la internacional, que hoy han crecido en tamaño, audacia y cinismo, para dar sus funestos frutos de destruccion, incendio y matanza, encontraron en la compañía de Jesus un valiente, atlético y hábil antagonista, cuya sola aparición en la escena pública infundió un pánico pavor en sus innobles corazones. San Ignacio de Loyola vió que los enemigos de la Religion y de la autoridad para atacarla con mas brillo, seguridad y confianza empleaban, con arte diabólico y con un éxito digno de mejor causa las ciencias, las bellas letras, las bellas artes y todo cuanto existe de útil, bello y seductor en el ingenio del hombre, y divinamente inspirado ideó formar una vasta asociacion contraria, que por los profundos conocimientos en todo ramo, su claro entendimiento bien cultivado desde la infancia, y virtudes y abnegacion evidentes, pudieran hacer frente en todo tiempo, lugar y ocasion a sus soberbios adversarios, manejanado tambien y mucho mejor que ellos, las armas de que hasta entónces habian hecho un uso tan funesto; consiguió un objeto estableciendo y fundando la inmortal compañía de Jesus: a su presencia la liga vorteteriana, se consideró perdida, y entónces por sugestion de Satanás echó mano de una arma que la virtud rechaza, y que la mora y la religion condenan: LA CALUMNIA. Desde entónces entre el vulgo ignorante la palabra jesuita se toma como sinónimo de astucia, mala fé descarada, ambicion y codicia, coaligados con un fin inicuo:—"Cómo se demostrará, que el Concordato y sus sostenedores merecen estos epítetos?...Muy fácil y sencillo es el lanzar una grave injuria o calumnia! Pero, cuán difícil es el probarla.

La Paz, Noviembre 1872. P. A. R.

CONCORDATO.

(Continuacion.)

La pacífica, prudente y conciliadora conducta observada por los HH. SS. Bosque y demás miembros de la Comision de Constitucion, al presentar el proyecto de lei para la aprobacion del Concordato, no puede en caso alguno calificarse como refractaria, ni por consiguiente ser censurable; por el contrario ella obtendrá los aplausos unánimes de todos los hombres de honor y de corazon bien formado, sea cual fuere la opinion que abriguen con respecto al Concordato y a la Religion Católica. Ese proyecto, además de tender a la justa satisfaccion de una legítima necesidad vivamente sentida y generalmente reclamada, a dar libre desahogo y proporcionar ensanche a los mas caros y nobles sentimientos religiosos-morales del Pueblo boliviano, está de acuerdo con los principios patrióticos y sentimientos religiosos de sus autores. Representantes de un pueblo esencialmente católico, católicos ellos mismos, y el primero investido además del alto carácter de sacerdote, no merecerán nunca vituperio por haber manifestado pública y solemnemente en un acto oficial sus convicciones religiosas, que son a la vez las mismas convicciones del pueblo, no solo sin daño ni menoscabo, sino por el contrario en apoyo y afianzamiento de sus deberes nacionales o políticos; porque en efecto, el deber primero del ciudadano es velar y trabajar por el mantenimiento y conservacion del orden público; y el orden consiste en la regulada marcha y justa armonía de las diversas y diferentes partes que constituyen un todo; así el orden público consistirá en la armoniosa marcha y acuerdo de las diferentes autoridades y personas y de los distintos, y algunas veces opuestos derechos, acciones e intereses públicos y privados de una asociacion política. El Concordato no tiene otro objeto que el de armonizar la Religion y el Estado, dos altas y necesarias personalidades sociales reconocidas por el derecho natural y por nuestra Carta Magna, el de fijar con claridad y exactitud la esfera de accion en sus respectivos deberes, derechos y atribuciones, el de evitar de este modo las discordias, los conflictos y los choques, que podrían surgir en los casos dudosos, en que ambos se creyesen con derecho sobre el otro. Desde cuándo es censurable y punible la conducta de un hijo que pone todo a empeño, actividad y prudencia en restablecer un hogar des-

ponemos hablar tambien algo extensamente en algunos artículos especiales. (Concluirá.) La Paz, Noviembre 9 de 1872, José R. Mas.

ponemos hablar tambien algo extensamente en algunos artículos especiales. (Concluirá.)

La Paz, Noviembre 9 de 1872, José R. Mas.

TRASCRIPCIONES.

FERROCARRIL

DE Mejillones a Caracóles.

CAPÍTULO DE CARTA.

Caracóles, setiembre 22 de 1872.

Estamos todos de pléemes. Lo que algunos creian una cosa remota y otros se empeñaban en desacreditar como una quimera, está ahora muy cerca de ser un hecho y dentro de poco tiempo será una completa realidad. Ya a nadie puede caberle duda de que tendremos ferrocarril desde este mineral al magnífico puerto de Mejillones. Caracóles será entónces indisputablemente el primer mineral de plata del mundo.

Yo sabia que, desde algunos dias atrás, se ocupaba una comision de diez ingenieros de estudiar a vuelo de pájaro el trayecto de la línea. Peo como no estaba yo al cabo de las cosas, no dá a este hecho una importancia decisiva, porque desde mucho tiempo atrás se ha venido hablando de estudios y de proyectos que nunca han tenido resultados. Mas, antes de ayer he tenido el gran placer de ver y conversar con cinco de aquellos ingenieros que han llegado hasta este asiento minero. Preside la comision el mui acreditado Mr. Houstean, el célebre constructor del ferrocarril del Eele y de muchos otros en los Estados Unidos e Inglaterra. Los demás son hombres mas o menos notables y todos capaces de ser jefes de una comision de esta especie. Tambien ha llegado el señor Otto Reek, ingeniero del gobierno, nombrado especialmente para hacer los estudios, de acuerdo con los ingenieros de los constructores de la línea.

Como U. comprenderá, todos los que hemos tenido la complacencia de alternar con estos huéspedes, les hemos hecho mil preguntas, a riesgo de parecer indiscretos. Pero todos nos hemos conveenido de que estos SS. no traen ninguna mision secreta ni reservada, pues dicen las cosas con la mayor claridad y llaneza. Como U. está tan fuertemente interesado en los negocios de Caracóles como el que mas, voi a transmitirle todo lo que sustancialmente me ha dicho el mismo señor Houstean.

Manifiesta plena seguridad sobre que la subida de Mejillones es una cuestion de segundo orden, que no presenta ninguna dificultad medianamente seria, y que podrá ser vencida con una gradiente máxima de tres por ciento. En cuanto a lo demás, es liso y llano, como dispuesto por la naturaleza para trasponer a la costa el rico depósito arjentífero del desierto. El trazado que hasta ahora han estudiado para la conocida via de Mantos Blancos, Cuevita, Salinas y Pueta Negra, y de aquí al mineral.

No hai un solo habitante del mineral que no haya recibido con entusiasmo esta noticia. Usted, que solo ha venido una vez por estos montes, nos hará el honor de repetir sus visitas. Con el ferrocarril hasta Mejillones, nuestras propiedades valdrán un quinientos por ciento.

Hoi ha regresado la comision a la costa, y entiendo que va a recorrer el mismo camino.

Otro de los ingenieros me dijo que, a galpo de ojo, le pareció mui practicable otro trazado que cayese todavia mas al poniente de Mantos Blancos, pero que eso estudio lo dejarían para despues de completar el que han principiado.

Pienso ir pronto a Mejillones y de allí volveré a escribir a usted.

ANTOFAGASTA.

Del "Caracolino" copiamos los acápites siguientes: "Pobcion por Telégrafo.—Tal es, pues, Antofagasta. Un año ha que ella era arena estéril, roca infundada; nada, para decirlo de una vez. Hoy tenemos lazareto, escuelas, teatro, imprenta, litografía, movimiento, actividad en toda la órbita de las relaciones sociales. No hai dudas: los chilenos son en el sur lo que los yankees en el norte, y éstos por allí lo que aquellos por aquí. Diganlo California y Caracóles.

Barras falsificadas.—Dos ha aprehendido la policia y colocado en Chirona a los falsificadores. Entiéndase que no hablamos de las barras de Caracóles, sino de barras de plata piañ, cuyo exterior era verdaderamente de este metal, pero el interior de estaño o plomo, hábilmente colocado. Un roto que presente estaba en el momento de la aprehension: "si a éste, dijo, se le pone en prision por dar cosas que tienen corteza de plata y entrañas de plomo, tambien se debe apresar a mi suegra, que me dió una mujer con rostro de ángel pero con corazon de demonio!"

Telégrafo Transandino.—Buenos Aires, octubre 18 de 1872.—Señor don Mateo Clark, Santiago.—Congreso sancionó proyecto ferrocarriles quedando definitivamente decretada construccion de línea transandina bajo las bases que conoces. Activa despacho en Chile para contratar la obra.—Principia estudios en Funeal.—Mil felicitaciones, adelante.—Juan E. Clark.

LA REFORMA.

"Honn. Soit. Qui. Mal. y. Pensu."

LA PAZ, NOVIEMBRE 16 DE 1872.

CONCORDATO

II.

"Artículo 2.º.—En consecuencia, la enseñanza en las Universidades, en las escuelas públicas y privadas, y demás establecimientos de Instrucción; será conforme a la doctrina de la misma Religión Católica. A este fin, los obispos y ordinarios locales, tendrán la libre dirección de las cátedras de Teología y de Derecho Canónico, y de todos los ramos de enseñanza eclesiástica, y a más de la influencia que ejercerán en fuerza de su Ministerio, sobre la educación religiosa de la juventud, velarán porque en la enseñanza de cualquier otro ramo no haya nada contrario a la Religión y a la moral."

Una de las más preciosas conquistas alcanzadas en la segunda mitad del siglo, es haber descentralizado la educación de manos del clero y en particular de los jesuitas.

El artículo 2.º del Concordato encierra una tendencia funesta al respecto; puesto que con él se viene a deducir por conclusión que solo católicamente es posible enseñar y aprender.

La monstruosidad de esta pretensión salta a primera vista: aceptar la sería resignarse a depositar la educación en manos del clero, y esto en todas sus diversas escalas; por que, si bien es cierto que en el artículo citado se dice: "la enseñanza, etc.", será conforme a la doctrina de la misma Religión Católica, y de que esto no encierra en sí la prescripción obligatoria de que los maestros han de ser miembros del Clero; es indudable y perfectamente ajustado a la política curialista, que ello llegaría a ser un hecho entre nosotros; entre nosotros con mayor razón que en otras secciones del Continente, puesto que sin necesidad de apelar a los maestros eclesiásticos o monjes sobran los rezadores y pecheros que son otros tantos terribles aliados de la Curia.

No es difícil prever qué es lo que se enseñaría a la juventud que se crea, a estar al sentido literal del artículo. Tendríamos en primer lugar, la completa ausencia de las ideas liberales-progresistas, pero en pago se enseñaría con preferencia a todo estudio la doctrina, explicada según las máximas curialistas; y la romana filosofía de Balmes vendría a desterrar de nuestras aulas el estudio de otros autores en controversia con aquel pensador de y con su época.

La Curia ha pretendido establecer una verdadera vigilancia y censura inquisitorial sobre todos los ramos de la instrucción. Por eso no se ha contentado con estipular que: "los Obispos y ordinarios locales, tendrán la libre dirección de las cátedras de Teología y de Derecho Canónico." Esto, que en sí es monstruosamente absurdo y restrictivo, no la era bastante sin embargo. Necesitaba la centralización absoluta, despótica y sin apelación. Temía, como ha temido en todas épocas, que la juventud beba sus inspiraciones y formule sus ideas de libertad e independencia en fuentes más puras que la suya, y por esa razón, de conveniencia católica, estatuí que "a más de la influencia que ejercerán en fuerza de su Ministerio, sobre la educación religiosa de la juventud, velarán porque en la enseñanza de cualquier otro ramo no haya nada de contrario a la Religión y a la moral."

De manera que la juventud boliviana, nuestra gran esperanza para el futuro, quedaría eliminada desde sus más tiernos años de conocer el ERROR; pero en recompensa aprendería a ver en la Romana Corte al poder infalible que tiene facultad para destronar reyes y emperadores; para absolver a los gobernados que se sublevaron contra los gobernantes; para desconocer las leyes y constituciones con las bulas y Syllabus; para castigar y condenar al fuego eterno con la excomunión y el anatema; para disponer a su antojo y albedrío de reinos y naciones, de intereses que no la pertenecieron jamás y que jamás pueden pertenecerle; para ser, en fin, el totum potus humano, representativo de Dios en la tierra.

Magnífica escuela! Los discípulos que ella produjese sin duda que serían los llamados a hacer la felicidad de Bolivia y a fundar en el mundo de razón el templo augusto de la Democracia.

En verdad que no acertamos a comprender cuáles pudieran ser las vistas del signatario del concordato por parte de Bolivia. Si monstruoso es todo él, sin duda que el artículo que nos ocupa encierra en sí el jérmen de todas las monstruosidades imaginables. Darle de lleno a la Curia la dirección espiritual e intelectual de nuestra juventud; depositar en sus manos un tesoro cuya posesión ha mirado siempre con el ojo ávido del usurero de mala ley; confiar a los maestros de la infal-

bilidad, a las potestades terrestres que ni aun la autoridad de los Concilios respetan cuando así no conviene a sus intereses; a los que desconocen el derecho natural, porque creen, o aparentan creer, que nada les es prohibido; es a fé el colmo del absurdo, la aberración humana mas incomprendible! La atmósfera que se respira bajo las bóvedas del Vaticano, debió sin duda trastornar el cerebro de nuestro representante. Quizá allí una otra meliflua serpiente ejerció sobre una nueva y desprevenida Eva, sus conocidos oficios.

Cualquier hombre medianamente instruido sabe que los países disidentes, o aquellos que sin serlo han arrebatado al clero la exclusiva de la educación, son los mas adelantados al respecto. No puede ser de otra manera. Ahí están, como ejemplos elocuentes: Inglaterra, Francia, Alemania e Italia y como reverso de la medalla la caduca España, vieja gruñona que vive en brazos de su fanatismo, sin haber sacudido aun del manto de sus pasadas glorias el polvo secular de las tradiciones!

Las restricciones para cualquier institución o sistema que sea, son altamente perjudiciales para el bien de la mayoría, chocan de lleno con el republicanismo; apocan las ideas de libertad, y hacen imposible el imperio de la Democracia. Para la educación, como para la conciencia son aun mas funestas en consecuencias. En ambos casos se trabaja por formar un ciudadano—libre y no un hombre—siervo. Los primeros solo pueden existir donde la libertad de pensar y de hacer es un hecho práctico; ahí están los EE. de la Unión en la América del Norte, la Argentina en el Sur, e Inglaterra en el Viejo Mundo. Para encontrar los segundos no tenemos mas que pensar en Rusia y en Turquía, autocracia con señores feudales y absolutismo con serralleros; en América están; el Brasil Imperio con esclavos, el Ecuador república-romana y el Paraguay patrimonio jesuítico durante las épocas de Francia y López.

Grandes ejemplos!

Gran escuela!

El artículo 2.º del Concordato, es, en todas sus partes, UN CANDADO PUESTO AL SABER por la mano de los curialistas y sus sostenedores.

¿Por qué tantas precauciones, y tanto miedo, para que la juventud que se crea, que desea aprender, y que está en su mas perfecto derecho para estudiarlo todo y todo comprenderlo y discernirlo, compare entre el bien que la ofrece la Curia con su educación liberal, y los libres pensadores con su propaganda herética?

Nosotros lo comprendemos y es necesario que lo comprendan los pueblos, sin escluir los niños, por que estos tienen de ser en el futuro los sostenedores de las instituciones liberales y los opositores ilustrados a las pretensiones de la Curia.

El absolutismo de sotana tiene miedo: esto es indudable. Comprende que el edificio de su credo despótico se desploma a impulsos de la idea que le mina lentamente por su base. Comprende que, esclavo de Roma y condenado, por la voluntad de los hombres, a un ostracismo que le embrutece y que contraría los preceptos divinos y las palabras de Jesucristo, le es necesario hacer de la generación que se forma clerigos o monjes, o cuando ménos creyentes a ojos cerrados; porque: imposibilidad de enseñar la doctrina republicana que eleva, fortalece y dignifica, tiene que condenar la República como incompatible con sus intenciones y pretensiones; porque, inhibido de formar parte de la sociedad y de ser el ejemplo del buen esposo y del buen padre, procura sujetar a aquella al imperio de su creencia y a las exigencias de su estado, y condena el canto alegre de la esposa y la casta sonrisa del niño, porque ambas cosas forman las delicias del hogar, que le está vedado, y las que escriben dentro del corazón del hombre la poesía del amor que les lastima los oídos a los que no la comprenden.

Su fin es uno: DOMINAR. Su trabajo solo tiene un móvil: ENRIQUECERSE. Con el primero se enloquece la cabeza. Con el último se seca el corazón. ¿Cómo puede, pues, educar y educar ciudadanos republicanos?

Pero no hemos concluido. El sistema contribucional—impositivo sería sin duda objeto de preferente enseñanza por parte de la educación—eclesiástica. Así el niño aprendería a comprender y respetar como deberes de ciudadano republicano: pagar diezmos y primicias, oblar contribuciones o limosnas para el bien de las almas y esplendor del culto, satisfacer derechos de bautismo, casamientos y entierros; es decir toda la palingenesia curialista que es incompatible con el sistema republicano.

Se le enseñaría también a ver en el fuero eclesiástico una institución divina; pero en pago se le haría comprender que el castigo, las cárceles, las penitenciarías, la pena de muerte misma, están reservadas para los hombres criminales, es decir, para los que no son miembros de la romana falange. Risum teneatis!

Reconocido está por todas las naciones civilizadas del mundo, que no han celebrado Concordatos, que la educación debe estar sujeta a la inmediata inspección del Gobierno.

Entre nosotros se ha hecho esto extensivo tambien a las Municipalidades. Tales medios eran los únicos y mas a propósito, para llegar a la descentralización; mayormente cuando en América ha trabajado y trabaja tanto la temible Compañía de Jesús por apoderarse de la educación de la juventud para imbuirlos los preceptos de su Mónica secreta.

La Curia que ha visto traducir a la práctica estas reformas que tan amenazantes son para su política de poderío y dominación absoluta, procura reconquistar el terreno perdido y, en Bolivia, viene a justificar nuestro aserto con el artículo que acabamos de combatir.

Pero, para felicidad de la juventud que se cria y para bien del republicanismo, sus ideas son harto conocidas hoy día y salvo sus satélites que en todas partes abundan—porque en todas partes hay Judas—nadie la apoya en sus pretensiones y la brecha que esto abre en el edificio de su ambición la hace desmenuzarse. Sabido es que la desesperación es la peor de las consejeras. Debido a esto ha perdido el tino; y, como consecuencia en vez de dar luz a un niño hermoso con el corazón de demonio, nos espeta un monstruo repugnante que desde el momento de su aparición no cuenta con simpatía alguna. Eso es el Concordato en su conjunto y el artículo 2.º como detalle.

Los seminarios: hé aquí la única clase de establecimientos donde es posible admitir la personalidad del clero, según lo establece el Concilio de Trento, y esto bajo la inspección del Gobierno; porque de no ser así nada nos podría garantizar que en ellos se enseñase la verdadera moral cristiana y se explicase cristíamente la doctrina del Evangelio. La conciencia humana tiene ciertos escojimientos, que nos harían estremecer si nos fuese dado verlos. Se nos ha dado el derecho de dudar: la duda es el enjundio y la consecuencia del engaño. Queriendo como queremos y debemos tener verdaderos sacerdotes en Jesucristo, no podemos permitir que se plague nuestra sociedad con predicadores fanáticos. La cátedra de Jesucristo es de paz y consuelo, de gracia y bondad infinita, de sublime enseñanza y de entrañable amor: El infierno es la visión de los necios. No queremos iras, rechazamos la celeria, desconocemos el castigo. Dios es Dios y siéndolo es nuestro padre. ¿A qué, pues, la amenaza que intimida, con olvido de la enseñanza que educa?

De esa manera es solo posible formar la República con ciudadanos, libres e ilustrados, ajenos a las prédicas del fanatismo y extraños a la conseja tradicional que nada de útil encierra.

Los pueblos mas adelantados de la tierra, los que de civilizados han llegado a la categoría de ilustrados, nos presentan ejemplos fecundos de enseñanza sobre este punto.

Hagamos, pues, de la educación lo mas poderoso baluarte contra el fanatismo; y de esa manera, con ciudadanos dignos de las doctrinas republicanas, habremos hecho República libre, sin que como la de Roma, tengamos que imponernos una nueva época de retrogradación.

III.

"Art. 3.º.—Los Obispos conservarán asimismo su derecho de censura sobre todos los libros y escritos, que tengan relación al dogma, a la disciplina de la Iglesia y a la moral pública; y el Gobierno de Bolivia concurrirá con los medios propios de su autoridad a sostener las disposiciones que ellos tomarán, conforme a los sagrados Cánones, para tutelar la Religión, y evitar todo lo que pudiera serle contrario."

El artículo que acaba de leerse es solo una consecuencia precisa del anterior. Siempre entró en los cálculos de la política curialista el prohibir la circulación y la lectura de aquellas obras en que arrancándola la máscara de hipocresía con que se encubre y dando a conocer al mundo liberal la historia sombría del Papado y de sus sordas maquinaciones para entronizarse despótico sobre todos los poderes de la tierra, se presta un verdadero servicio a la humanidad y se trabaja por una propaganda de fé y conciencia, que verdaderamente cristiana, está muy lejos de armonizarse con las ideas de un poder que solo busca en la tradición la verdad de su orijen y la justicia de sus infalibles preceptos.

Las restricciones impuestas por la Curia Romana para la libre circulación de libros que la atacan en sus pretensiones, solo han servido para hacerla mayor. La abstención enjendra el apetito. Axioma innegable. La juventud que se cria, ávida de aprender, deseosa de conocer los alegatos opuestos por los opositores a las exigencias de la Curia; los hombres que sin mayor dosis de instrucción han sentido la necesidad de conocer en esa importante cuestión que se llama RELIGION:—y que para la mayoría, no ha sido sino embargo una cuestión de vida o muerte,—han emprendido una tarea cuya necesidad no se hubiera hecho sentir sin las prohibiciones curialistas.

Conocidos son los autos de fé que

portantes producciones filosóficas; y, a estar a sus preceptos inquisitoriales fuera necesario resignarse a no estudiar a Kant, Voltaire, Rousseau, Volney, Edgar, Quinet, Michelet, Pelletan, Metastasio, Bossuet, Fenelon, Lamennais, Vijiil, Bilbao y tantas otras brillantes lumbreras del pensamiento humano, que han contribuido con sus trabajos al bien de la humanidad, rejéndola y levantándola de la prostración en que la sumió el poder colosal de diez y ocho siglos.

Nosotros que no podemos dejar de estudiar tanto lo bueno como lo malo, para comprender mejor la bondad de lo primero, estamos en la necesidad y en el deber de proporcionar a la juventud que se cria todo aquello que pueda contribuir a su bienestar futuro.

La Curia ha argumentado siempre que: "la multitud de religiones en un Estado conduce a la irreligión;" y este argumento, tan perfil como infundado, ha llegado a hacerlo extensivo para los libros que descubren su doble y falaz política; y presentan ante el hombre la verdadera religión de Jesucristo, escenta del absurdo, y despojada de los falsos atributos con que el fanatismo ha creído necesario desfigurarla para hacerla temible.

En cuestiones dogmáticas, la libertad del pensamiento es una de las primeras necesidades, y si nadie puede estar obligado en un Estado libre a hacer lo que la lei no manda, a nadie tampoco puede privarsele que emita su pensamiento, porque es bien sabido que por mas escuelas filosóficas que hayan existido en un país, jamás se llegó a destruir el verdadero sistema filosófico y si algunas sectas desaparecieron fué mas que por efecto de la lectura de libros que las combatían, por causa de sus defectos en unas ocasiones y en otras por consecuencia de la corrupción de sus ministros.

La Curia a ser justa y a sentirse bien apoyada en sus argumentos, debiera permitir y aun proteger a sus antagonistas; primero: porque es bien sabido que la presencia de uno de ellos hace nacer el estímulo; y, segundo: porque del debate pacífico y razonado surge la luz, el conocimiento de la verdad, que solo a la Curia no puede convenir porque el edificio de sus pretensiones tiene precisamente por cimiento la mentira; porque solo de mentira se puede clasificar la adulteración de verdades históricas corroboradas por los mismos textos a que acude la Curia en su extravío.

Las religiones tienen sobre los sistemas de la escuela la ventaja particular de la certidumbre que en el ánimo de sus adictos infunde la creencia de sus dogmas, por creerse revelados," dice el sabio Vijiil; y si esto es así y así está reconocido por todos los escritores católicos y no católicos: ¿cómo puede reputarse como peligrosa la lectura de un libro que ataque una creencia hija en el hombre de la fé, es decir inmutable?

Prudente sería quizá el impedir a los niños, hasta cierta edad, la lectura de determinados autores, por cuanto es bien sabido que existen ciertas cosas que cuando no son bien comprendidas trastornan o cuando ménos ofuscan la imaginación, extraviando completamente una inteligencia débil y aun embronada; pero, esto no es en manera alguna de la incumbencia de la Curia. Meramente debe considerarse como una atribución paternal que no puede ser confiada a otro que el padre.

No puede existir motivo que infunda desconfianza sobre la certidumbre de la propia religión, si la religión es en sí buena y si sus ministros no la adulteran o desprestigian en la práctica o con sus vicios; sino la convierten en objeto de vil tráfico y si no buscan por torcidos medios el llegar a un fin que no se tuvo en vista en el dogma.

Si esto hiciese la Curia no tendría que temer la lectura de los libros que clasifican de ateos o heréticos y en los que, en su mayor parte, no se hace otra cosa que combatir sus abusos y reftrenar su desmesurada ambición.

El politeísmo no puede alterar la verdad del ÚNICO DIOS; porque todos los hombres de buena y sana razón no pueden ménos de comprender lo inverosímil de aquel. ¿Cuál de los escritores filosóficos o racionalistas, negó jamás la existencia de Dios? ¿Cuál desconoció los fundamentos de la fé, la sublimidad del Decálogo y la sublimidad de Jesucristo, mártir de la ignorancia de su siglo?

Respondan los curialistas. La prohibición que establece el artículo 3.º del Concordato es, pues, sobre perjudicial para los conocimientos que debe y tiene derecho de adquirir todo hombre libre que quiera ser buen cristiano, inútil e ineficaz a los mismos fines que se propone la Curia.

Bolivia no está en el caso del Ecuador que acaba de decretar los altos de fé aduaneros, para todo libro o papel que verse sobre materias de religión en sentido contrario a las ideas de su católico gobierno, esto sin necesidad de Concordato.

suela y fortifica, vivirá hasta el consumacion de los siglos.

IV.

"Art. 4.º.—Si el Pontífice Romano o de la Iglesia Universal por derecho divino, o los Obispos como y el pueblo tendrán comunicación con la Sede."

El artículo que acaba de leerse es, en compendio, el resumen de todas las ambiciones de Roma Papal. Con él no solo se derogan leyes preexistentes y cuyo orijen fueron los abusos de esa misma Roma, sin freno en sus ambiciones y sin valla para sus intentos, sino que se establece un derecho insidioso que llega hasta la revolución contra todo poder que se oponga a sus locas exigencias, o que no pueda acceder a ellas por impedirlo así el Código fundamental.

Pero, no otra cosa se podía esperar de un poder que considera y ha considerado siempre como AUTOCRACIA PROPIA el reinado universal y para lo cual no ha trepidado en medios, diciendo o pensando como muchos gobernantes de América: "el fin justifica los medios."

A ese fin ha tendido siempre la Corte Romana con sus maquiavélicos trabajos. Ha llegado a persuadirse que el mundo es su patrimonio, y, desatinada, sin respetar fueros ni prerogativas; sin atender a las exigencias de cada Estado; sin reconocer el derecho natural, político y civil; sin parar mientes en la triste condición a que reducía naciones y pueblos, monarquías, reinos y repúblicas; ha pretendido hacer surgir una nueva época de Guelfos y Gibelinos, para poder reconstruir el derruido edificio de su ambición, alumbrado por los fatídicos resplandores de una hoguera universal y acompañado de un coro de maldiciones que haría estremecer a otro que no a ella.

Plagada está la historia del Papado de crímenes atroces y de infames intrigas—y las detallaremos una a una si así se quiere—que corroboran lo que acabamos de decir. Dominar! dominar siempre! hé aquí el mote escrito con sangre en su escudo tradicional.

Por eso dice que: "teadrán libre comunicación con la Santa Sede" no solo las autoridades eclesiásticas de ella dependientes sino el "pueblo," es decir el ariete que la es necesario tener por suyo para derribar las instituciones republicanas e imperar luego sobre ese mismo pueblo.

Recordamos que no hace aun mucho tiempo se estableció en Chile la comunicación en los altares—franca de porte—con la Virgen Santísima y otros santos; y recordamos tambien con cuánta satisfacción eran leídas las respuestas que desde el Cielo recibían los crédulos y a puño cerrado creyentes. Es indudable que la comunicación que establece la Santa Sede para con todas "sus amadas ovejas" tendría sobre la anterior la desventaja del porte; causal no desatendible por su peso y que se debió estipular tambien en el Concordato, cargándola a los Obispos o al clero, como mas directamente interesados por "el bien de las almas de sus feligreses;" o en último caso al Gobierno, que es paciente y soporta todas las cargas que se le quieran imponer.

Pero, descendiendo al terreno del derecho; quisiéramos que los curialistas nos probasen cuál es el que asiste a la Corte Romana para establecer comunicación directa con los ciudadanos de una Nación que tiene su gobierno propio, y los que, en virtud de leyes vijentes, que no es posible derogar sin menoscabo de la dignidad nacional y sin que ello implique una grave amenaza para la conservación del orden público de todo Estado,—tienen la facultad de dirigirse al Sumo Pontífice, pero solo por el conducto del agente nacional acreditado acerca de él.

A permitir esa comunicación directa que el Art. 4.º del Concordato establece, la inseguridad creciera de punto, mucho mas en países como el nuestro en que las instituciones republicanas están aun en la infancia, y en que las ideas liberales se ven contrariadas a cada paso por los escrúpulos de conciencia de hombres rutinarios, sin ideas propias, sin el sentimiento de la propia dignidad y sin el amor a la libertad que solo puede nacer en el hombre, mediante una escuela despreocupada de todo punto, que aun está por establecerse en la mayor parte de los pueblos Americanos y la que vendría a ser un imposible una vez que, como resultado de la comunicación, vendrían las prevenciones cautelosas, y los avisos saludables que tan obligados son en la política curialista.

La influencia de la Curia no se limitaría tan solo al seno de las familias, llegaría al pueblo; y de esa manera, cuando un gobierno republicano se negase a secundar sus propósitos, estaría espedita para fomentar la revuelta y para levantar a nombre de Dios el estandarte ensangrentado de la revolución.

Tal derecho, que no puede ser divino, se lo negamos completamente a la Curia Romana, negando por consiguiente la conveniencia del artículo que dejamos refutado.

ERRATA.

En la columna 4.ª, acáp-

